CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. (CIDETEQ), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RENÉ ANTAÑO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIDETEQ"; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (UJAT), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UJAT"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "CIDETEQ":

I.1 Que es una Sociedad Civil integrante del Sector Público Federal Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, segundo párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 3, 9, 46 fracción II, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que fue constituido por la Escritura Pública Número 27,093, de fecha 26 de septiembre de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 10 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro he inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad bajo el Número 143 del libro 5°, de la Sección Quinta, el día 26 de noviembre de 1991.

I.3 Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de agosto de 2000.

I.4 Que el Director General, el Dr. René Antaño López, acredita su personalidad y las facultades para suscribir el presente Convenio General de Colaboración en los términos de la Escritura Pública Número 288 de fecha 28

de febrero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público Número 4, Licenciado Miguel Calzada Mercado; de la demarcación notarial de Amealco de Bonfil y Huimilpan, estado de Querétaro e inscrita en el Registro Nacional de Aviso de Poderes Notariales con clave de registro Y5KV774MYRPR, volumen 6.

I.5 Que de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto desarrollar proyectos de investigación desarrollo tecnológico, innovación y formación de recursos humanos altamente especializados en los campos relacionados con la Electroquímica, los Materiales, el Medio Ambiente y disciplinas afines.

I.6 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Parque Tecnológico Querétaro sin número, Código Postal 76703, en la localidad de San Fandila, Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro.

I.7 Que está inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes CID910926P7A y se encuentra al corriente de todas y cada una de sus obligaciones fiscales que le corresponden en términos de la legislación aplicable.

II. De la "UJAT"

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6°, de fecha Diciembre 19 de 1987.

II.2 Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la "UJAT" recae en su Rector el Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2024 emitido por la H. Junta de Gobierno de la "UJAT", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. 2,846 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis), Volumen XXXVII, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Ulises Chávez Vélez, Notario Público Número 37, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

II.3 Que el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, acredita su carácter de Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 23 de enero de 2024; y de conformidad con el Acuerdo Rectoral de fecha 14 de mayo de

2012, que delega funciones específicas al titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación de la UJAT, contando con facultades para la representación legal de la universidad; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas atribuciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

II.4 Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

II.5 Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.

II.6 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico secipyv@ujat.mx y el número telefónico 993 3581500 Ext. 5000.

II.7 Que su registro federal de contribuyentes es **UJA-580101-4N3.**

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre **"LAS PARTES"** para promover y fortalecer la cooperación académica, científica, tecnológica y de innovación, mediante el desarrollo de acciones, programas, proyectos y actividades de interés común que contribuyan al cumplimiento de sus fines institucionales.

Para el logro de dicho objeto, **"LAS PARTES"** podrán llevar a cabo, de manera enunciativa mas no limitativa, actividades relacionadas con:

a) El desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

b) La formación, capacitación y actualización de recursos humanos especializados;

c) La realización de estancias académicas, científicas, tecnológicas y de investigación para estudiantes, personal académico, investigadores y personal técnico;

d) La participación de estudiantes en prácticas profesionales, residencias, servicio social, estancias, proyectos de investigación y demás modalidades de formación académica;

e) El intercambio de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas en áreas de interés común;

f) La organización conjunta de cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias, diplomados y demás actividades de difusión, divulgación y fortalecimiento académico;

g) La publicación, difusión y divulgación de resultados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con apego a la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual y confidencialidad;

h) El uso compartido de infraestructura, laboratorios, equipos y capacidades técnicas, sujeto a la disponibilidad y normatividad de cada una de **"LAS PARTES"**; y

i) Cualesquiera otras actividades que contribuyan al fortalecimiento de la colaboración académica, científica, tecnológica y de innovación entre **"LAS PARTES".**

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco es de carácter general, declarativo y no vinculante en cuanto a la ejecución de acciones específicas, por lo que no genera por sí mismo obligaciones técnicas, operativas, jurídicas ni financieras exigibles para **"LAS PARTES"**.

En consecuencia, cualquier compromiso que implique la realización de actividades concretas, la asignación de recursos humanos, materiales o financieros, o la generación de obligaciones de cualquier naturaleza, deberá formalizarse mediante los convenios específicos correspondientes, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, a la normativa aplicable y a las autorizaciones internas de cada una de **"LAS PARTES"**.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de acciones concretas derivadas del presente Convenio Marco, **"LAS PARTES"** convienen en celebrar los instrumentos jurídicos correspondientes, denominados convenios específicos, en los cuales se establecerán con precisión, entre otros aspectos:

a) El objeto y alcance de las actividades a desarrollar.
b) Las obligaciones y responsabilidades de cada una de **"LAS PARTES"**.
c) El programa de trabajo y, en su caso, el cronograma de ejecución.
d) Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, en su caso, se requieran.
e) Los términos, condiciones y, en su caso, los mecanismos para la determinación, asignación y recuperación de costos.
f) Los demás elementos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones convenidas.

Los convenios específicos deberán formalizarse por escrito y contar con las autorizaciones internas correspondientes, conforme a la normativa aplicable a cada una de "LAS PARTES", y no podrán contravenir lo dispuesto en el presente instrumento.

Una vez suscritos, los convenios específicos formarán parte integrante del presente Convenio Marco para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES

"LAS PARTES" se comprometen a:

a) Facilitar la coordinación institucional para el adecuado desarrollo de las acciones que, en su caso, se deriven del presente instrumento;

b) Intercambiar la información que resulte necesaria para el cumplimiento de los fines del presente convenio, conforme a la normativa aplicable;

c) Definir, en su caso, en los convenios específicos correspondientes, a los responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se deriven del presente instrumento.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

Para efectos del presente Convenio, se entenderá por **"Información Confidencial"** toda aquella información, datos, documentos, especificaciones, reportes, bases de datos, know-how, desarrollos, secretos industriales o cualquier otro contenido, en cualquier medio o formato, que una de **"LAS PARTES"** (la "Parte Reveladora") proporcione a la otra (la "Parte Receptora"), siempre que se identifique como confidencial al momento de su entrega mediante leyenda expresa o, tratándose de información verbal o visual, sea ratificada por escrito como confidencial dentro de los cinco (5) días naturales siguientes.

"LAS PARTES" se obligan a:

a) Guardar estricta confidencialidad respecto de la Información Confidencial y no divulgarla a terceros sin autorización previa y por escrito de la Parte Reveladora;

b) Utilizarla exclusivamente para los fines del presente Convenio y de los convenios específicos que de él deriven;

c) Limitar el acceso a su personal, asesores o terceros autorizados que requieran conocerla para dichos fines, asegurando que asuman obligaciones de confidencialidad equivalentes;

d) Adoptar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas razonables para su protección, conforme a las mejores prácticas y a la normativa aplicable;

e) No reproducir, copiar o usar la Información Confidencial para fines distintos a los autorizados;

f) No realizar ingeniería inversa, descompilación o desmontaje respecto de materiales o tecnología recibida, salvo autorización expresa por escrito.

La Información Confidencial no tendrá tal carácter cuando:

1) Sea del dominio público al momento de su entrega o llegue a serlo sin incumplimiento de la Parte Receptora;
2) Haya sido conocida legítimamente por la Parte Receptora con anterioridad a su recepción, lo cual deberá acreditarse;
3) Sea obtenida lícitamente de un tercero sin deber de confidencialidad;
4) Deba ser divulgada por mandato de autoridad competente o en cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

En caso de requerimiento de autoridad para divulgar Información Confidencial, la Parte Receptora notificará previamente y por escrito a la Parte Reveladora, en la medida de lo legalmente posible, a efecto de que ésta ejerza las acciones que estime pertinentes; en todo caso, la divulgación se limitará a lo estrictamente requerido. A la terminación del presente Convenio o cuando la Parte Reveladora lo solicite, la Parte Receptora deberá devolver o destruir la Información Confidencial y, en su caso, certificar por escrito dicha destrucción, salvo que deba conservarse por disposición legal.

Las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes durante la vigencia del Convenio y por un plazo de cinco (5) años posteriores a su terminación, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

En materia de datos personales, **"LAS PARTES"** se obligan a tratarlos conforme a la legislación aplicable, exclusivamente para los fines autorizados, implementando las medidas de seguridad correspondientes y atendiendo los derechos que, en su caso, ejerzan los titulares.

Nada de lo previsto en la presente cláusula se interpretará en el sentido de restringir el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que correspondan a cada una de **"LAS PARTES"**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" reconocen mutuamente que conservarán en todo momento la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que posean con anterioridad a la celebración del presente Convenio Marco (derechos preexistentes), sin que el mismo implique transmisión, cesión o licencia alguna, salvo pacto en contrario por escrito.

Los derechos de propiedad intelectual que, en su caso, se generen como resultado de las actividades que se desarrollen al amparo del presente instrumento, se determinarán en los convenios específicos correspondientes, atendiendo a la participación efectiva de cada una de **"LAS PARTES"**, así como a las disposiciones legales aplicables.

Cuando los resultados sean generados de manera conjunta y no sea posible determinar la aportación individual, **"LAS PARTES"** podrán acordar un régimen de copropiedad, estableciendo las condiciones para su uso, explotación, protección y, en su caso, comercialización.

La divulgación, publicación o explotación de los resultados deberá sujetarse a lo que se establezca en los convenios específicos, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual y la confidencialidad de la información.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio Marco no genera, por sí mismo, obligaciones exigibles, por lo que la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse se circunscribirá a los convenios específicos que se celebren al amparo del mismo y a los daños que se acrediten de manera directa.

En consecuencia:

a) Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable únicamente por los daños directos que cause a la otra con motivo de la ejecución de los convenios específicos, siempre que exista nexo causal y medie dolo o culpa debidamente acreditada.

b) En ningún caso **"LAS PARTES"** serán responsables por daños indirectos, incidentales, especiales, punitivos o consecuenciales, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, lucro cesante, pérdida de ingresos, de oportunidades o de información.

c) Cada parte será responsable de los actos u omisiones de su propio personal, contratistas o terceros bajo su control, obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación que derive de tales actos;

d) Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por el incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de la cláusula correspondiente del presente instrumento.

e) En ningún caso el presente Convenio Marco ni los convenios específicos que de él deriven generarán responsabilidad solidaria entre **"LAS PARTES"**, ni se entenderá la existencia de asociación, sociedad o mandato entre ellas.

f) La parte que sufra un daño deberá mitigar razonablemente sus efectos, y la indemnización, en su caso, se limitará a los daños directos efectivamente acreditados.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una de ellas designe, asigne o comisione para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco y, en su caso, de los convenios específicos, mantendrá en todo momento una relación laboral exclusiva con la parte que lo contrate o emplee, por lo que en ningún caso se generará relación laboral alguna entre dicho personal y la otra parte.

En consecuencia:

a) Cada una de **"LAS PARTES"** será única responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, fiscales y administrativas respecto de su propio personal, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, salarios, prestaciones, cuotas obrero-patronales, retenciones, indemnizaciones y demás obligaciones previstas en la legislación aplicable;

b) Cada parte se obliga a sacar en paz y a salvo, defender e indemnizar a la otra de cualquier reclamación, demanda, procedimiento o contingencia que su personal, ex personal, autoridades laborales o de seguridad social, o terceros relacionados, interpongan con motivo de la relación laboral existente con la parte responsable;

c) En caso de que el personal de una de **"LAS PARTES"** deba tener acceso a las instalaciones de la otra, ello no implicará subordinación, dirección ni dependencia laboral, limitándose dicha interacción a fines de coordinación para el cumplimiento de las actividades convenidas;

d) Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas o terceros que participen en la ejecución de las actividades, debiendo asegurar que éstos cumplan con las disposiciones laborales y de seguridad social aplicables;

e) **"LAS PARTES"** acuerdan que en ningún caso podrán ser consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios, intermediarios o responsables conjuntos, ni se configurará figura jurídica alguna que implique relación laboral distinta a la que cada parte mantiene con su propio personal;

f) Ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá facultades para dar órdenes directas, imponer sanciones, supervisar laboralmente o evaluar el desempeño del personal de la otra, fuera de los mecanismos de coordinación que se establezcan en los convenios específicos.

NOVENA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma.

"LAS PARTES" podrán acordar por escrito su prórroga, previo a la conclusión de su vigencia, en los términos y condiciones que determinen de común acuerdo.

La terminación del presente Convenio Marco, por cualquier causa, no afectará la validez ni la continuidad de los convenios específicos que se encuentren en ejecución, los cuales deberán cumplirse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario por escrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco sólo podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y por escrito de **"LAS PARTES"**, formalizado a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, debidamente firmados por sus representantes legales o por quienes cuenten con facultades suficientes para ello.

Las modificaciones que se realicen formarán parte integrante del presente instrumento y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en las mismas se establezca una fecha distinta.

En ningún caso las modificaciones podrán contravenir la naturaleza y objeto del presente Convenio Marco, ni implicar la generación de obligaciones distintas a las previstas, salvo que éstas se formalicen conforme a lo establecido en la cláusula relativa a convenios específicos.

Asimismo, las modificaciones no afectarán los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **"LAS PARTES"** en los convenios específicos que se encuentren en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

La terminación anticipada no afectará la validez ni la ejecución de los convenios específicos que se encuentren vigentes, los cuales deberán cumplirse hasta su total conclusión, salvo acuerdo expreso en contrario.

Asimismo, **"LAS PARTES"** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios recíprocos con motivo de la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco o de los convenios específicos, cuando dicho incumplimiento sea consecuencia de

caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, imprevisibles o, siendo previsibles, inevitables.

La parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra dentro de un plazo razonable, acreditando la existencia del evento y su impacto en el cumplimiento de las obligaciones.

En tales supuestos, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas durante el tiempo que dure la causa que las originó, reanudándose una vez que ésta haya cesado.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia derivada de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio Marco será resuelta, en primera instancia, mediante negociación directa y de buena fe entre las mismas, a través de sus representantes designados.

En caso de no lograrse un acuerdo, se estará a lo dispuesto en la cláusula de jurisdicción correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán por escrito en los domicilios o correos institucionales que designen las partes.

DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO, ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, en la celebración, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, ambas se obligan de manera recíproca a observar la legislación aplicable, así como los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, tanto **"EL CIDETEQ"** como **"LA UJAT"**, por conducto de sus representantes, personal, colaboradores o cualquier tercero que intervenga en las actividades derivadas del presente instrumento, se obligan a:

a) Cumplir con las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, integridad corporativa, prevención de la corrupción y conflicto de intereses, conforme a la normativa que resulte aplicable a cada una de ellas.

b) Abstenerse de ofrecer, prometer, autorizar, gestionar, entregar o recibir, directa o indirectamente, cualquier beneficio indebido, en dinero o en especie, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el presente convenio o sus instrumentos derivados.

c) Conducirse con integridad, ética profesional y debida diligencia en todos los actos relacionados con la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio.

d) Informar oportunamente a la otra parte sobre cualquier acto, hecho u omisión que pudiera constituir una infracción a las disposiciones aplicables o un riesgo de integridad en el marco de la colaboración.

El incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula por cualquiera de **"LAS PARTES"** será causa de terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades legales que, en su caso, resulten procedentes.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Marco, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuera legal del presente Convenio Marco de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de Querétaro a los 23 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

POR "EL CIDETEQ"

DR. RENÉ ANTAÑO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (UJAT)"

LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
RECTOR

DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN

REVISIÓN LEGAL

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
ABOGADO GENERAL

REGISTRADO BAJO EL

NÚMERO 102 TOMO II

LIBRO DE Convenios 2026

FECHA 22-Jun-2026

REVISADO
ABOGADO GENERAL